

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Demás papa congelada (ex cepto tubo)	03.03.75.1	10
	03.03.77.1	10
Tubo de papa congelada de la especie <i>Solanum tuberosum</i> agri- tatum	03.03.73.2	10
Tubo de papa congelada de las demás especies	03.03.75.2	10
	03.03.77.2	10
Otros cefalópodos congelados.	03.03.71	10
	03.03.79	10
	03.03.81	10
	03.03.89.1	10
Lenguado fresco	03.01.78.1	200.000
Lenguado refrigerado	03.01.78.2	200.000
Merluza y pecaodilla frescas	03.01.74.1	250.000
Merluza y pecaodilla refrige- radas	03.01.74.2	250.000
Centollos vivos	03.03.37.2	200.000
Gallo fresco	Ex. 03.01.80.5	70.000
Rape fresco	Ex. 03.01.80.6	150.000
Gallo refrigerado	Ex. 03.01.80.6	70.000
Rape refrigerado	Ex. 03.01.80.6	150.000
		Pesetas Tm P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete	15.07.39.3	35.000
	15.07.74	35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4	35.000
	15.07.87	35.000
		Pesetas Kg P. N.
Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de gra- duación alcohólica igual o superior a 90° G. L. e in- ferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.8	2.39

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1984.

BOYER SALVADOR

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

4215 ORDEN de 16 de febrero de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Hustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	9.000
Lentejas	07.05 B-II	5.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.06 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Mijo	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado -cargos-
Melaza	17.03 B	0
		Pesetas Tm. neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofás	12.06 B-I	10
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a. bb.22	10
	15.07 D.II b.2. aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
	15.07 D.II b.2. bb.22.bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despuesos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Beikâse y Appenzel:		Pesetas 100 Kg netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 32.900 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 37.726 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza a un kilogramo y con un valor CIF:			el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100
Igual o superior a 34.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 39.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100	Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.802 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-1-c	100
Igual o superior a 39.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:			Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 26.843 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100
Igual o superior a 35.287 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100	Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.067 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100
Igual o superior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100	Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.325 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100
Los demás	04.04 A-II	29.887	Los demás	04.04 D-III	36.341
Quesos de Glaris con hierba (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	Requesón	04.04 E	100
Quesos de pasta azul			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1	Los demás:		
Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplitzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.910 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.			Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Los demás	04.04 C-II	100	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Quesos fundidos:	04.04 C-III	24.999	- Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			- Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226
Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que	04.04 D-I-a	100	- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.677 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27.964 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100
			- Provolone, Asiago, Caciocavalle y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.766 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G I-b-2	100
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Neclair, St. Paulin, Iilsit, Havariti, Dambo, Sansoe, Lynbo, Maribo, Elbo, Tybu, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.304 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás ...	04.04 G-I-b-6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-o-1	100
- Superior a 500 gramos ...	04.04 G I-o-2	31.142
Los demás ...	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 23 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

4216

ORDEN de 16 de febrero de 1984 por la que se fijan los precios de venta al público para las labores de cigarrillos y picaduras producidas por «Tabacalera, S. A.», labores de cigarrillos procedentes de la industria canaria y labores procedentes del extranjero adquiridas en firme.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo dispuesto en el apartado 4.º del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de febrero de 1984

por el que se fijan los precios de venta al público para las labores de cigarrillos y picaduras producidas por «Tabacalera, Sociedad Anónima», labores de cigarrillos procedentes de la industria canaria y labores procedentes del extranjero adquiridas en firme.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los precios de venta al público, incluido el Impuesto sobre el Lujo, para las labores peninsulares que se indican serán los siguientes:

	Precio total de venta al público
CIGARRILLOS TIPO RUBIO (CAJETILLA)	
«Lucky Strike», filtro ...	100
«Florida» ...	85
«Fortuna» ...	85
«Fortuna Lights» ...	85
«Fortuna Mentolado» ...	85
«Nobel» ...	85
«Royal Crown» ...	85
«Lola» ...	50
«UN-X-2» ...	45
«Piper Mentolado» ...	45
«Lucky Strike», sin filtro ...	85
«Bisonte» ...	37
«Tres Carabelas» ...	37
FABRICADOS BAJO LICENCIA	
«H. B.» ...	125
«Marlboro» ...	130
«Rothmans» ...	130
«Winston» ...	130
«Benson & Hedges» ...	130
CIGARRILLOS TIPO NEGRO (CAJETILLA O BOTE METALICO)	
«Ducados Internacional» ...	55
«Habanos», bote ...	295
«Habanos» ...	50
«Boncalo» ...	40
«B. N.» ...	40
«Ducados», bote ...	220
«Ducados» ...	34
«Ducados» (bajo en nicotina y alquitrán) ...	34
«Bonanza» ...	34
«Sombra» ...	34
«Rocio Mentolado» ...	34
«Ideales al Cuadrado» (18) ...	40
«Celtas Extra», filtro ...	29
«Yuste» ...	23
«Celtas Largos» ...	31
«Celtas Cortos» ...	19
PICADURA (PAQUETE)	
«Gravina Pipa» ...	140
«Apolo Pipa» ...	90
«Cibeles Pipa» ...	90
«Selecta» ...	100
«Fino Superior», 125 gramos ...	70
«Fino Superior», 50 gramos ...	28

Segundo.—Los precios de venta al público de los cigarrillos de hebra con tabaco negro elaborados en las islas Canarias serán los siguientes:

	Precio total de venta al público
Tipo normal largo sin filtro (18) ...	23
Tipo normal corto sin filtro ...	23
Tipo especial largo sin filtro ...	28
Tipo extra filtro largo ...	34
Tipo súper filtro largo ...	40

Tercero.—Los precios de venta al público de labores procedentes del extranjero adquiridas en firme serán los siguientes.

	Precio total de venta al público
CIGARRILLOS TIPO RUBIO (CAJETILLA)	
<i>Estados Unidos de América</i>	
Tipo normal corto sin filtro ...	235
Tipo largo sin filtro:	
«Pall Mall» ...	320